

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL MIÉRCOLES DIECISIETE DE MAYO DE 2023.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión ordinaria , previa convocatoria cursada en forma al efecto.

**ASISTENTES:**

Excma. Sra. Presidenta:

M<sup>a</sup> Dolores Corujo Berriel

**CONSEJEROS:**

Jorge M. Peñas Lozano

Myriam E. Barros Grosso

Marcos A. Bergaz Villalba

Rosa Mary Callero Cañada (ausente)

Andrés Stinga Perdomo (ausente)

**CONSEJEROS NO ELECTOS:**

Alfredo Mendoza Camacho, sin derecho a voto (ausente)

Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, sin derecho a voto (ausente)

**CONSEJERA-SECRETARIA:**

Isabel M<sup>a</sup> Martín Tenorio

**Sr. Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos:**

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente)

**TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:**

M<sup>a</sup> Dolores García Cid

Siendo las 14:10 horas, la Excm. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, en primera convocatoria, atendiendo al número de miembros presentes. Pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores**

Se aprueban las actas de 3 de mayo (ordinaria), 9 y 11 de mayo (extraordinaria y urgente) de 2023.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**2.- Propuesta de acuerdo del CGI de convalidar la omisión de la función interventora número 2023-0037 de 8.5.2023, aprobar el gasto, autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar del pago del importe total 5.011,09€, abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de fondos a la suministradora eléctrica ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S. L.U. (Expediente 6693/2022). Procedimiento Genérico .**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que el Cabildo Insular de Lanzarote, tras el el preceptivo procedimiento abierto de licitación, con fecha 20 de noviembre de 2020 suscribió contrato de suministro de energía eléctrica de la instalaciones de Cabildo Insular de Lanzarote (Expte. n.<sup>o</sup> CL/0041 /2020) con la empresa comercializadora TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A.

**SEGUNDO.-** La cláusula tercera del contrato establece un plazo máximo de ejecución de DOS (2) años, prorrogable por un año más, a contar desde su

formalización o, en caso de ser diferente de la anterior, desde la fecha efectiva del inicio de la prestación.

La fecha efectiva de inicio de la prestación estaba condicionada por la concesión del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora, conforme a los plazos establecidos en la normativa específica del sector eléctrico, para cada uno de los puntos de suministro.

**TERCERO.-** Con fecha 22 de octubre de 2021, TRADE UNIVERSAL ENERGY S.A. comunica al Cabildo Insular de Lanzarote la necesidad de modificar el contrato ante el encarecimiento imprevisible y sobrevenido del precio de la electricidad de tal magnitud que ha roto el equilibrio del contrato, resultando el cumplimiento del contrato extremadamente oneroso para esta parte.

**CUARTO.-** Que con fecha 22 de noviembre de 2021, el Cabildo Insular de Lanzarote comunica a TRADE UNIVERSAL ENERGY S.A. la imposibilidad de modificar el contrato conforme a los mecanismos legalmente previstos en la LCSP y proponiendo, en su lugar, su resolución con base al artículo 211.1.g) de la LCSP, solución que es aceptada por la adjudicataria mediante escrito del día 24 de noviembre de 2021.

**QUINTO.-** Visto el escrito presentado por la entidad TRADE UNIVERSAL ENERGY S. A. por el que renuncia al contrato basándose en (tenor literal):

*“La suspensión de la ejecución del Contrato resulta de la incapacidad definitiva de nuestra compañía de continuar el suministro debido al sobrevenido, súbito y desproporcionado incremento experimentado en los últimos meses precio de la electricidad en el mercado mayorista, determinante de un desequilibrio contractual insostenible que, debido a su persistencia en el tiempo y a falta de indicio alguno de que permita prever, a corto y medio plazo, una vuelta a los niveles de precios vigentes al tiempo de licitarse el Contrato, hacen hoy imposible para nuestra compañía cumplir con sus obligaciones a los precios pactados, lo que nos conduce indefectiblemente a la situación que, a través de la presente les anunciamos.*

*Esta suspensión de la ejecución del contrato se fundamenta en la doctrina del riesgo imprevisible, como límite al principio de riesgo y ventura del contratista, en el caso de que, como en el que nos ocupa, el desorbitado incremento del precio de la electricidad no pudo ser previsto al tiempo de licitarse el contrato y, por lo tanto, no puede esperarse que el contratista lo asuma manteniendo las condiciones del contrato”.*

**SEXTO.-** Con fecha 21 de febrero de 2022, según la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), TRADE UNIVERSAL ENERGY S.A. resulta baja del listado de Comercializadoras de electricidad.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 29 de abril de 2022, mediante resolución n.º 2022-2612, se resuelve el contrato “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE” EXPTE DE GESTIONA 3440/2020, adjudicado a la entidad TRADE UNIVERSAL ENERGY, S.A., de mutuo acuerdo, acordado por ambas partes y sin que existan causas imputables al contratista como establece la ley de Contratos del Sector Público, para las resoluciones contractuales de mutuo acuerdo.

**OCTAVO.-** Al carecer transitoriamente de contrato en vigor de acuerdo al artículo 47 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y del artículo 4 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, los clientes traspasarán sus suministros con la comercializadora de referencia, siendo la prevista para nuestra zona geográfica Endesa Energía XXI S.L. El alta efectiva se hace el 14 de enero de 2022.

Los precios por el término de energía facturados serán los precios resultantes de lo previsto en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo y del R.D. 469/2019 por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** Por parte del Área de Energía, con fecha 29 de junio de 2022, ha tramitado la licitación y contratación por procedimiento abierto, tramitación anticipada, del nuevo “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (EXPTE. 12068/2022)”, habiéndose adjudicado y culminado el traspaso de suministros a la nueva comercializadora el día 24 de febrero de 2023.

**SEGUNDO.** Las facturas relacionadas en el presente informe pertenecen al suministro eléctrico realizado con fecha anterior a la adjudicación del nuevo contrato de suministro eléctrico, cuando se debía continuar con el servicio con la suministradora eléctrica de referencia hasta su firma. La electricidad es un suministro esencial para el funcionamiento de la institución y la no continuidad del mismo podría ocasionar pérdidas irreparables.

**TERCERO.** Del expediente no resulta mala fe del contratista, ni tampoco que éste llevara a cabo directamente la prestación del servicio por iniciativa propia, sino en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**CUARTO.** Dichas facturas presentadas por la suministradora ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. con C.I.F. B82846825, han sido conformadas por el técnico del Área de Energía, de acuerdo con lo

reseñado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Administración Insular, comprobando que dichos precios se ajustan a lo estipulado al mercado, de acuerdo a la resultados de la casación del Mercado Diario y los sucesivos Mercados Intradiarios que ajustan la metodología del cálculo del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).

**QUINTO.** Que consta RETENCIÓN DE CRÉDITO N.º 2/2023-1062, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1º** Que la ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto pro el órgano competente.

**2º** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**3º** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 /23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

## **SE PROPONE SE ACUERDE:**

1. Convalidar la omisión de la función interventora número 2023-0037 de fecha 08 de mayo de 2023 ordenando la continuación del procedimiento.
2. Aprobar el gasto, autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar del pago del importe total CINCO MIL ONCE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.011,09 €).
3. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de fondos a la suministradora eléctrica ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S. L.U. con C.I.F.B82846825, el importe de CINCO MIL ONCE

EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.011,09 €), con cargo al RC N.º 2/2023-1062 y al desglose informado por el Área Gestora.

Relación de facturas correspondientes al informe N.º 2023-0037 de Omisión de la función Interventora, presentadas por la empresa ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U., con C.I.F. B82846825, por un importe de CINCO MIL ONCE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (5.011,09€).

Num. Factura	Tercero	Denominación Social		Importe Total	Fecha	Gestiona
████████ 0166 /C00Z3060000273	B82846825	ENERGIA COMERCIALIZADORA REFERENCIA, SLU.	XX DE	1.035,86	05/04/2023	FACT2023- 2267
████████ 0191 /C00Z3060000276	B82846825	ENERGIA COMERCIALIZADORA REFERENCIA, SLU.	XX DE	3.975,23	05/04/2023	FACT2023- 2268

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**3.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación de la modificación del plazo de ejecución hasta el 31.08.2023 y de justificación hasta el 15.10.2023 del proyecto denominado IV Festival de pueblos originarios del Mundo. (Expediente 18295/2022). Subvenciones Directas o Nominativas.**

Propuesta de modificación del plazo de ejecución y justificación de la subvención concedida a la Federación de Migrantes de Lanzarote para la ejecución del proyecto "IV Festival de Pueblos originarios del Mundo", por un importe de cuarenta mil euros (40.000 €).

El Coordinador del área de Cultura, vista la solicitud de fecha 25/04/2023, con registro de entrada n.º 2023-E-RE-7772, por la que el Vicepresidente de la Federación de Migrantes de Lanzarote solicita la modificación del plazo de ejecución y justificación del proyecto denominado "IV Festival de Pueblos

originarios del Mundo", tienen a bien emitir el siguiente INFORME con base en los siguientes,

## ANTECEDENTES

**1º.-** En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 122, de lunes 10 de octubre de 2022, se publicó la aprobación definitiva de la concesión de la subvención nominada a la Federación de Migrantes de Lanzarote, por un importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

**2º.-** En fecha 28 de diciembre de 2022, se emite Decreto Resolución n.º 2022-8588, en el cual se resuelve el abono de la subvención nominada consignada en el Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, aplicación presupuestaria 334 48900 denomina "Subvenciones nominadas en materia cultural a Entidades sin ánimo del Lucro", por un importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €). Se establece en el resuelvo cuarto d) y e) que dicho plazo para la ejecución de la actividad desde el 01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022, prorrogado hasta el 30 de junio de 2023, y tres meses para la justificación después de la finalización del proyecto (30 de septiembre de 2023).

**3º.-** Tal y como se establece en el Resuelvo tercero del Decreto de concesión, n.º 2022- 8588, se abonó a la Federación de Migrantes de Lanzarote, con carácter anticipado, el importe total de la subvención concedida que asciende a cuarenta mil euros (40.000,00 €). Según consta el justificante de la realización del pago, así como de la transferencia bancaria con fecha 12/01/2023 y bajo el n.º de expediente 2/2022\_6062.

**4º.-** El 25/04/2023, con Registro de Entrada 2023-E-RE-7772, don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Vicepresidente de la Federación, presenta instancia de solicitud de prórroga de ampliación del plazo del período de ejecución de dos meses, siendo este hasta el 31 de agosto de 2023 y de justificación hasta el 15 de octubre de 2023, para llevar a cabo el proyecto "IV Festival de Pueblos originarios del Mundo", donde exponen: [...] la necesidad de disponer de mayor margen de actuación en el Proyecto del IV Festival de los Pueblos Originarios del Mundo[...].

**5.-** La solicitud no supone modificación de los importes previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En virtud de lo dispuesto en el art. 32, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimientos Administrativos Común de las Administraciones Públicas, [...] podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos [...].

**Segundo.-** Considerando lo dispuesto en el art. 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [...] El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, un ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación[...].

**Tercero.-** \*En virtud de lo dispuesto en el art. 146 en el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, relativo a las Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**Cuarto.-** Según se estable en la Base 37<sup>a</sup> punto 11 de las Bases de Ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote, del ejercicio vigente [...] Se delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directas nominadas en el Presupuesto cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen y dando cuenta de ello Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre[...].

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del área de Cultura, se propone al Consejo de Gobierno Insular.

#### PROPIUESTA DE ACUERDO

**Primero.-** Aprobar la modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2023 y de justificación hasta el 15 de octubre de 2023 del proyecto denominado IV Festival de pueblos originarios del Mundo.

**Segundo.-** Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

**Tercero.-** Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

**Cuarto.-** Notificar al interesado de el Acuerdo adoptado.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

#### **4.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación del Protocolo de Conflictividad y Violencia Laboral Interna del Cabildo Insular de Lanzarote. (Expediente 6839/2023). Prevención de Riesgos Laborales.**

El artículo 14 de la Constitución Española consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos que se integra sean reales y efectivas; el artículo 15 reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes; por su parte, el artículo 18.1 garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Todos estos derechos deben ponerse, asimismo, en relación con el artículo 35.1 del texto fundamental, que establece que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia sin que en ningún caso pueda hacerse una discriminación por razón de sexo.

Considerando que el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 14.h) recoge entre los derechos individuales de los empleados públicos el “respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral”; en su artículo 53.4 regula los principios éticos de los empleados públicos estableciendo que “su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”; y por último tipifica como falta muy grave en su artículo 95.2.b) “toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.” Con carácter más específico, dicha norma castiga también como falta muy grave en la letra o) del mismo precepto, el acoso laboral.

También el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en su artículo 4.2.e) el derecho de los trabajadores “al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de

sexo”; considerando incumplimiento contractual en su artículo 54.2.g) “el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.”

En el mismo sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de la propia Ley, considera acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo; y acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Considera, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo; y el condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo acto de discriminación por razón de sexo (art. 7).

En su artículo 48.1 establece que las empresas deben promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Por otra parte, la concienciación social en relación con el problema del acoso laboral llevó al legislador a tipificar tal acción como delito a través de la reforma operada en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, en cuyo Preámbulo se establece que «dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, se incrimina la conducta de acoso laboral, entendiendo por tal el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcionarial que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad. Con ello quedarían incorporadas en el tipo penal todas aquellas conductas de acoso producidas tanto en el ámbito de las relaciones jurídico privadas como en el de las relaciones jurídico-públicas».

De esta manera, se introdujo un nuevo párrafo segundo en el artículo 173.1 del Código Penal, según el cual se castigará con la pena de prisión de 6 meses a dos años a quienes, «en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima».

También en el ámbito europeo son múltiples las referencias al acoso en el lugar de trabajo. A este respecto, por todas, cabe aludir a la Resolución del Parlamento Europeo sobre el acoso moral en el lugar de trabajo que, entre

otras cosas, recomienda a los poderes públicos de cada país la necesidad de poner en práctica políticas de prevención eficaces y definir procedimientos adecuados para solucionar los problemas que ocasiona.

Resultando que es voluntad de esta Corporación Insular establecer un método que se aplique tanto a la prevención, como a la rápida solución de todas aquellas situaciones que impliquen cualquier tipo de violencia interna en el ámbito laboral, en aras de resolver aquellas reclamaciones con las debidas garantías y los pasos a seguir para reducir la existencia de este tipo de conductas, todo ello dentro del marco de las normas constitucionales, laborales y las declaraciones relativas a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Consta en el expediente de referencia la siguiente documentación:

- Certificado suscrito en fecha 14 de abril de 2023, por el secretario del Comité de Seguridad y Salud (Convenio Colectivo Único y Funcionariado), en relación con la sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo 2023, donde se adoptó acuerdo por unanimidad de los sindicatos presentes en la mencionada sesión y representantes del Cabildo de Lanzarote, respecto a la propuesta de Protocolo de Conflictividad y Violencia Laboral Interna.
- Certificado suscrito en fecha 18 de abril de 2023, por la Secretaria del Comité de Seguridad y Salud (Convenio Colectivo de Sanidad y Servicios Sociales), en relación con la sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril 2023, donde se adoptó acuerdo por unanimidad de los sindicatos presentes en la mencionada sesión y representantes del Cabildo de Lanzarote, respecto a la propuesta de Protocolo de Conflictividad y Violencia Laboral Interna.

Informe Técnico de la unidad de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, suscrito por la Técnica de Prevención de Riesgos Laborales y por la Coordinadora del Servicio de Recursos Humanos, los días 02/05/2023 y 03/05/2023 respectivamente, con carácter favorable respecto al contenido de la propuesta de Protocolo de Conflictividad y Violencia Laboral Interna.

- Informe propuesta del Área, suscrito por la Coordinadora del Servicio de Recursos Humanos en fecha 08/05/2023.

Por tanto, a la vista de todo cuanto antecede y en virtud de lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular.

## **PROPIUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar el **Protocolo de Conflictividad y Violencia Laboral Interna del Cabildo Insular de Lanzarote**, conforme al documento anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente a las empleadas y empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote, así como a sus representantes.

## PROTOCOLO CONFLICTIVIDAD Y VIOLENCIA LABORAL INTERNA CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### 1.- OBJETO

El presente protocolo de actuación tiene como objeto establecer los pasos a seguir para todas aquellas situaciones que impliquen cualquier tipo de violencia interna en el ámbito laboral, así como las medidas preventivas para reducir la existencia de este tipo de conductas.

El Cabildo Insular de Lanzarote debe tener una organización del trabajo libre de este tipo de conductas. Para ello se apuesta por una formación continua para proveer de herramientas que identifiquen y modifiquen conductas abusivas y para gestionar situaciones con alta carga emocional, equipos de trabajo o situaciones conflictivas. Además, se pretende tener un instrumento para que, en caso de que aún así se produzcan conductas agresivas dentro de su organización, se cuente con los medios para su detección y modificación temprana cuando aún son situaciones de baja intensidad o corta duración.

Es la necesidad de trabajar en la prevención de la violencia interna en la organización el motivo fundamental para elaborar un documento que establezca la actuación en los estadios iniciales del conflicto, sin esperar a que estos casos se conviertan en situaciones más complejas. No se busca crear un simple protocolo de actuación ante situaciones de acoso laboral o sexual, sino un protocolo de actuación para que los conflictos interpersonales no se conviertan en una situación más dañina como es un acoso laboral. A su vez, este mismo protocolo podrá servir para actuar en aquellos casos en los que por distintos motivos se llegó a una situación crítica como es el acoso laboral o el acoso sexual.

Se deberá tener siempre en consideración que dentro de los **principios de conducta exigibles al personal al servicio de las administraciones públicas** recogidos en el artículo 54 del TREBEP, se incluye el trato “*con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos*”, tipificándose en su artículo 95.2c como falta muy grave “*toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo*”.

En el ámbito del propio Cabildo Insular de Lanzarote, su convenio colectivo para el personal laboral se recoge en su artículo 51.c como faltas muy graves “*el acoso o abuso sexual tanto verbal como físico, de unos empleados públicos a otros*”, “*las*

*ofensas verbales o físicas, así como los malos tratos de palabra u obra a cualquier empleado público, a los miembros de la corporación, a sus representantes, [...] dentro de la jornada de trabajo”, y “los actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y de las opiniones”.*

Sin perder de vista el régimen disciplinario, no es el objetivo de este protocolo la creación de un ambiente laboral sano libre de violencia con la simple aplicación del régimen disciplinario; sin embargo, en los casos en los que el resto de las medidas preventivas o correctoras no hayan surtido efecto y con el objeto de salvaguardar la salud de las personas trabajadoras, la existencia de esta vía debe ser siempre tenida en cuenta.

En aquellos casos en los que se observaran indicios de delito tipificados en el Código Penal, y en concreto aquellos descritos en los artículo 173, 178 y 184 se pondrá en conocimiento de las autoridades para que tomen las medidas oportunas, sin que ello impida la adopción de otras medidas correctoras o preventivas por parte de la organización del trabajo.

## **2.- ALCANCE**

Este protocolo es de aplicación a todo el personal del Cabildo Insular de Lanzarote sin excepción. En ningún caso se realizará un tratamiento diferenciado dependiendo del tipo de relación laboral, categoría o cargo, incluyendo el personal que se encuentre realizando prácticas o cualquier tipo de trabajo no remunerado dependiente directamente del Cabildo Insular de Lanzarote. Es especialmente relevante aclarar que la condición de cargo público no exime de la obligación de colaborar en cualquiera de las fases del procedimiento aquí expuesto.

Los principios establecidos en este Protocolo serán aplicables también para todo el personal que accede a las instalaciones cabildicias y se relaciona con el personal propio. Por lo tanto, en el caso de que se detecte una posible conducta violenta de cualquier tipo por parte del personal ajeno al Cabildo, se llevará a cabo este procedimiento con las particularidades recogidas en el apartado de COORDINACIÓN EMPRESARIAL.

No se aplicará el presente protocolo en el caso de que la conducta violenta provenga de usuarios o usuarias, incluyendo residentes en centros asistenciales, aplicándose para ello el protocolo de VIOLENCIA EXTERNA.

No se aplicará el presente protocolo en situaciones en las que sea evidente la existencia de una falta disciplinaria o cualquier otro hecho que deba resolverse por la vía disciplinaria o judicial.

En los casos de Acoso Sexual, y hasta que no exista un procedimiento diferente en su

caso, se aplicará este protocolo reduciendo a la mitad los plazos siempre que sea normativamente posible, es decir, siempre que se cumplan los plazos mínimos establecidos por normativa o por las normas de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud. En estos casos, el sigilo tendrá mayor consideración y se podrá realizar modificaciones puntuales motivadas.

El rechazo de este tipo de conducta no sólo hace referencia al lugar de trabajo sino también a aquellas situaciones sociales ligadas al desempeño del trabajo, como son visitas, viajes o eventos relacionados con la actividad laboral.

### 3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales
- RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención
- Plan de Prevención del Cabildo Insular de Lanzarote
- NTP 476: El hostigamiento psicológico en el trabajo: mobbing
- NTP 854: Acoso psicológico en el trabajo: definición
- NTP 891 y 892: Procedimiento de solución autónoma de los conflictos de violencia laboral I y II
- Acuerdo Marco Europeo sobre el acoso y la violencia en el trabajo, de 26 de abril de 2007
- Criterio Técnico 69/2009 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Guía Explicativa y de Buenas Prácticas para la detección y valoración de comportamientos en materia de acoso y violencia en el trabajo, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Protocolo para la Prevención y Actuación frente al Acoso Sexual y Acoso por Razón de Sexo en el Ámbito Laboral, elaborado por la Subdirección General para el Emprendimiento, la Igualdad en la Empresa y la Negociación Colectiva, editado por el Instituto de las Mujeres, octubre 2021.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

\* **NTP:** Nota Técnica de Prevención elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las NTP son guías de buenas prácticas. Sus indicaciones no son obligatorias salvo que estén recogidas en una disposición normativa vigente.

### 4.- DEFINICIONES:

**Conflictos interpersonales:** es una situación en la que dos personas entran en confrontación, generalmente en el ámbito laboral esta confrontación es verbal o actitudinal. Es importante destacar que el conflicto forma parte de las relaciones

humanas y que éste es un motor de cambio social por lo que no se busca su erradicación sino su resolución no violenta. Generalmente el conflicto en el ámbito laboral se debe a una comunicación deficiente, a malos entendidos, a diferencia de opiniones en procedimientos sin criterios definidos, en un reparto de recursos inadecuado, o diferencia de intereses, necesidades o incluso valores.

**Violencia en el Lugar de Trabajo:** todas las conductas de violencia física o psicológica que se produzcan en el entorno laboral entre personas trabajadoras de una misma empresa, de diferentes empresas presentes en un mismo centro de trabajo, entre las personas trabajadoras y empresarias o empresarios, o incluso entre personas usuarias o clientes y personas trabajadoras. Sin embargo, este término suele referirse principalmente a la última opción: las acciones violentas sufridas por la persona trabajadora por otra persona que no trabaja en la misma empresa. Esta última opción está definida en la NTP 489 y no es objeto de este procedimiento.

**Violencia Interna en el Lugar de Trabajo:** la OIT define este tipo de violencia como “*cualquier tipo de comportamiento agresivo o insultante susceptible de causar un daño o molestias físicas o psicológicas a sus víctimas*”. Según la NTP 891 puede clasificarse en:

- Violencia física.
- Violencia psicológica: acoso discriminatorio, acoso laboral o acoso sexual.

**Acoso discriminatorio:** “*toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un ambiente intimidatorio, humillante u ofensivo*” (Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social).

**Acoso laboral:** la NTP 854 lo define como “*la exposición a conductas de violencia psicológica, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de otra/s que actúan frente aquella/s desde una posición de poder (no necesariamente jerárquica). Dicha exposición se da en el marco de una relación laboral y supone un riesgo importante para la salud*”. Es importante determinar que existe una serie de conductas que no tendrán la consideración de acoso psicológico, estando dentro del marco de la prevención de riesgos psicosociales:

- I.** el estilo de mando autoritario (incluyendo el abuso de autoridad)
- II.** la violencia verbal general
- III.** la incorrecta organización del trabajo
- IV.** la falta de comunicación o de participación
- V.** la desigualdad general de las condiciones
- VI.** el conflicto de rol
- VII.** las malas relaciones personales

### **VIII. etc**

Tampoco tendrán la la consideración de acoso psicológico las situaciones violentas puntuales (no reiteradas ni prolongadas en el tiempo) ni las conductas que impliquen un conflicto, esperables en el marco de las relaciones humanas.

Como norma general, se siguen las directrices de Leyman, que distingue 45 comportamientos hostiles que pueden ser de distinta naturaleza, NTP 486:

- a) *"Acciones contra la reputación o la dignidad personal del afectado; por medio de la realización de comentarios injuriosos contra su persona, ridiculizándolo o riéndose públicamente de él, de su aspecto físico, de sus gestos, de su voz, de sus convicciones personales o religiosas, de su estilo de vida, etc... Uno de estos comportamientos, de gran incidencia y objeto de diversos estudios, sentencias judiciales, etc. es el acoso sexual. Se pueden dar también diversas acciones contra la reputación del afectado como trabajador.*
- b) *Acciones contra el ejercicio de su trabajo, encomendándole trabajo en exceso o difícil de realizar cuando no innecesario, monótono o repetitivo, o incluso trabajos para los que el individuo no está cualificado, o que requieren una cualificación menor que la poseída por la víctima (shunting); o, por otra parte, privándole de la realización de cualquier tipo de trabajo; enfrentándole a situaciones de conflicto de rol (negándole u ocultándole los medios para realizar su trabajo, solicitándole demandas contradictorias o excluyentes, obligándole a realizar tareas en contra de sus convicciones morales, etc.).*
- c) *Muchas de las acciones comprenden una manipulación de la comunicación o de la información con la persona afectada que incluyen una amplia variedad de situaciones; manteniendo al afectado en una situación de ambigüedad de rol (no informándole sobre distintos aspectos de su trabajo, como sus funciones y responsabilidades, los métodos de trabajo a realizar, la cantidad y la calidad del trabajo a realizar, etc., manteniéndole en una situación de incertidumbre); haciendo un uso hostil de la comunicación tanto explícitamente (amenazándole, criticándole o reprendiéndole acerca de temas tanto laborales como referentes a su vida privada) como implícitamente (no dirigiéndole la palabra, no haciendo caso a sus opiniones, ignorando su presencia,...); utilizando selectivamente la comunicación (para reprender o amonestar y nunca para felicitar, acentuando la importancia de sus errores, minimizando la importancia de sus logros,...).*

*d) Otras acciones muestran la característica de que son situaciones de inequidad mediante el establecimiento de diferencias de trato, o mediante la distribución no equitativa del trabajo, o desigualdades remunerativas, etc.”*

**Acoso sexual:** “*cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo*”. El segundo párrafo del mencionado precepto declara “*constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio degradante u ofensivo*” (artículo 7.1º de la L.O. 3/2007 de 23 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres).

El Protocolo para la Prevención y Actuación frente al Acoso Sexual y Acoso por Razón de Sexo en el Ámbito Laboral, elaborado por la Subdirección General para el Emprendimiento, la Igualdad en la Empresa y la Negociación Colectiva, expone a modo de ejemplo las siguientes conductas que podrían considerarse constitutivas de acoso sexual:

- b) conductas verbales (insinuaciones, comentarios obscenos, flirteos ofensivos, llamadas o mensajes indeseados, bromas sobre la apariencia sexual...)*
- c) conductas no verbales (exhibición de imágenes sexualmente sugestivas, miradas impudicas evidentes, gestos...)*
- d) comportamientos físicos (contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos, besos, acercamiento físico innecesario...)*

Especialmente importante es el **acoso sexual “quid pro quo”** (chantaje sexual) que consiste en forzar a la víctima a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales o perder ciertos beneficios o condiciones de trabajo [...]” u otras situaciones similares; y el **acoso sexual ambiental**, en el que “la persona acosadora crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima [...]”.

## 5.- RESPONSABLES DE APLICACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO

Consejo de Gobierno Insular:

2. conocer y aprobar la implantación del presente protocolo
3. garantizar que las personas trabajadoras puedan llevarlo a la práctica en caso necesario
4. velar por la creación de una organización del trabajo libre de violencia
5. fomentar el trato correcto entre todas las personas integrantes de la organización
6. supervisar que se implanta el presente protocolo

Servicio de Prevención Riesgos Laborales:

1. mantener el protocolo actualizado
2. asesorar a cualquier persona sobre el contenido del protocolo
3. participar en el proceso cuando se le requiera
4. supervisar las medidas preventivas o correctoras
5. realizar la evaluación de riesgos psicosociales

Departamento Recursos Humanos:

- organizar acciones formativas en materia de riesgos psicosociales
- poner los medios humanos necesarios para ejecutar las medidas preventivas
- ejecutar las medidas correctoras
- supervisar que el protocolo se lleva a cabo de manera adecuada

Jefaturas de Servicio, Dirección de centros de trabajo, Coordinación de Área:

1. conocer el presente protocolo
2. iniciar el procedimiento informal
3. comunicar los casos de los que tenga constancia
4. colaborar en todo el procedimiento
5. supervisar las medidas correctoras o preventivas

Trabajadoras y trabajadores del Cabildo Insular de Lanzarote:

1. conocer el presente protocolo
2. comunicar situaciones de violencia laboral
3. mantener siempre un trato respetuoso con el resto de las personas trabajadoras
4. no permitir la existencia de actos de violencia laboral

## **6.- POLÍTICA EN MATERIA DE ACTUACIONES VIOLENTAS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

El Cabildo Insular de Lanzarote se proclama como un lugar de trabajo que rechaza cualquier conducta violenta en el ámbito laboral, apostando por la igualdad de trato y el respeto hacia todas las personas que integran su estructura. Todas las personas trabajadoras en el Cabildo Insular de Lanzarote tienen derecho a recibir un trato cortés, respetuoso y digno por parte de sus compañeros y compañeras, independientemente de su relación jerárquica. En caso de detectar cualquier indicio de violencia laboral interna, se tomarán las medidas necesarias para actuar de manera inmediata en un primer momento y evitar así que se complique el caso.

Todas las personas integrantes del Cabildo Insular de Lanzarote deberán comunicar cualquier conducta amenazante, intimidatoria o abusiva, independientemente de las categoría o relación contractual de ambas partes. El Cabildo Insular de Lanzarote

ejecutará cuantas medidas sean necesarias para erradicar este tipo de conductas y actuar de manera inmediata en aquellos casos en los que se produzcan. Se rechaza de manera contundente cualquier actuación que constituya acoso laboral, sexual o por razón de género. En caso de detectar indicio de su existencia, se procederá a su investigación y actuación en consecuencia, ejecutando todas las medidas necesarias para su eliminación, incluyendo la activación del presente protocolo.

Toda la plantilla del Cabildo Insular de Lanzarote es responsable de mantener un clima laboral no violento, sin permitir ningún tipo de violencia interna. Todas las personas deberán detener cualquier conducta inapropiada, y en caso de no estar en disposición de ellos, ponerlo en conocimiento de las personas indicadas.

Se garantizará que ninguna persona trabajadora que solicite el inicio del presente protocolo o bien que denuncie cualquier situación de violencia en el ámbito laboral sufra ningún tipo de trato discriminatorio, desfavorable o ser objeto de cualquier discriminación. Se prestará especial atención a las posibles medidas cautelares que permitan a las personas implicadas seguir trabajando sin temor a exponerse a cualquier tipo de violencia.

Se velará en todo momento por la protección de ambas partes sin realizar juicios de valor o prejuzgando a las personas involucradas. Se tendrá como máxima principal el principio de prudencia y el estudio del origen básico de los hechos para poder actuar en consecuencia. Se prestará especial atención a no fomentar la hostilidad en el departamento donde se origina el caso.

Todas las personas que participen en cualquiera de los procedimientos objeto de este protocolo deberán comprometerse al sigilo necesario para garantizar la confidencialidad de la información obtenida en el proceso. También se comprometerán a actuar con la mayor de las diligencias posibles, pudiendo reducir los plazos máximos establecidos en este protocolo.

Este protocolo seguirá en continua revisión para mejorar su eficacia, con las aportaciones que pudieran plantearse según los posibles casos que pudieran surgir o bien por el desarrollo de nuevas herramientas organizativas o requisitos legales.

## **7.- PREVENCIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS EN EL ÁMBITO LABORAL**

El Cabildo Insular de Lanzarote revisará la evaluación de riesgos psicosociales de manera continua, realizando actuaciones concretas cuando se detecten riesgos psicosociales. A estas evaluaciones se les podrá acompañar otras herramientas diagnósticas del clima laboral.

Se incluirá en el Plan formativo anual propuestas de acciones formativas específicas sobre gestión de las emociones, liderazgo, atención al público, riesgos psicosociales,

comunicación asertiva, técnicas de negociación, mediación, resolución de conflictos, acoso laboral, acoso sexual en el trabajo, y otros temas que se puedan proponer y que redunden en la mejora de las relaciones interpersonales. Se valorará en qué casos esta formación deberá ser obligatoria, como es el caso de cualquier persona trabajadora con personal a su cargo.

Se incluirá en el Plan Formativo acciones específicas en relación a este protocolo y se incorporará una pequeña descripción del procedimiento en la información que se entregue a cada nueva incorporación. El presente protocolo estará disponible para todo el personal del Cabildo de Lanzarote en la intranet o sistemas similares de acceso a las personas trabajadoras de la institución.

El departamento de Prevención de Riesgos Laborales podrá organizar charlas informativas sobre psicosociología y violencia en el ámbito laboral, con el objeto de difundir qué comportamientos no pueden ser aceptables dentro del ámbito laboral.

Todo el personal del Cabildo Insular de Lanzarote será informado sobre este protocolo, así como de sus responsabilidades concretas en caso de detectar un caso de violencia laboral interna. Se podrá diseñar campañas de difusión de su contenido y estará disponible y fácilmente accesible para todo el personal del Cabildo Insular de Lanzarote. Se prestará especial atención a la difusión entre todas las personas con personal a su cargo y será expuesto de manera resumida a todo el personal de nuevo ingreso.

Se fomentará el uso de las comunicaciones de riesgo y su gestión inmediata como medida preventiva. Además se mantendrá un Registro de Comunicaciones de Situaciones de Violencia por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, diferenciando el tipo de violencia comunicada. Este registro podrá incluir las situaciones de violencia externa pero deberán registrarse de manera diferenciada.

## 8.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Es importante matizar que en cualquier punto del procedimiento podrá solicitarse asistencia psicológica a cualquier persona involucrada, tanto para la persona que comunica los hechos como para la persona que presuntamente los ejecuta. En ambos casos, siempre con el consentimiento de la persona que recibirá la atención.

### 8.1.- PROCEDIMIENTO INFORMAL – 7 días laborales

Este procedimiento se trata de un paso previo **NO OBLIGATORIO** a la aplicación del procedimiento formal. Tendrá distintas características según cada caso, aunque **siempre deberá contar con la aceptación de las personas afectadas**, que podrían solicitar que se obviara este paso. En estos casos, se informará a la persona comunicante cómo iniciar el **PROCEDIMIENTO FORMAL**.

Aunque el procedimiento informal puede variar considerablemente según cada caso (tipología de los hechos comunicados, departamento, relaciones interpersonales, etc), a grandes rasgos se podría resumir en una entrevista a ambas partes por separado en un intento de acercamiento de posturas o de cambio de comportamientos.

Este procedimiento podrá iniciarse por cualquier medio fehaciente, como puede ser un correo electrónico al superior directo de ambas partes o una comunicación a Prevención de Riesgos Laborales en el Registro General del Cabildo de Lanzarote. Se estudiarán todas las comunicaciones recibidas por Prevención de Riesgos Laborales independientemente de la vía de entrada.

La persona encargada de realizar las entrevistas podrá ser el superior jerárquico de ambas partes, aunque se pueda solicitar la colaboración de Prevención de Riesgos Laborales o designar a otra persona que por cercanía o independencia de ambas partes pueda realizar una labor de mediación que controle el presunto conflicto.

Las personas implicadas podrán expresar su disconformidad a que sea la jefatura o la persona responsable del área la encargada de liderar este procedimiento informal; en este caso, será el departamento RRHH quien realice las entrevistas pertinentes y realice una propuesta de actuación.

A pesar de ser un procedimiento informal, si se detectaran comportamientos no permitidos, se tomarán las medidas necesarias para que no se repitan. Se podrá proponer el inicio de otro tipo de procedimientos que no sea el propio protocolo de situaciones de violencia interna, como el inicio de un expediente disciplinario.

Si en un plazo de 20 días desde la comunicación, la persona comunicante considera que no se ha resuelto la situación a pesar del procedimiento informal, podrá solicitar que se inicie el procedimiento formal.

Al finalizar el procedimiento informal, se elaborará un informe donde se resuma las actuaciones realizadas y las conclusiones obtenidas, así como posibles recomendaciones, incluida la de iniciar el procedimiento formal. Este informe se incluirá en el expediente del caso.

## 8.2.- PROCEDIMIENTO FORMAL INICIAL

- **Comunicación** a unidad Prevención de Riesgos Laborales-PSICOSOCIAL por cualquiera de estos medios:
  - (iv) Registro Entrada dirigido a Prevención Riesgos Laborales PSICOSOCIOLOGÍA
  - (v) Correo electrónico: [saludlaboral@cabildodelanzarote.com](mailto:saludlaboral@cabildodelanzarote.com)
  - (vi) Comunicación de Riesgo por medio de Gestiona
  - (vii) Cualquier otro órgano receptor enviará la comunicación a Prevención

### Riesgos Laborales PSICOSOCIOLOGÍA

- (viii) En el caso de que la persona trabajadora opte por exponer su caso de manera presencial y verbal en cualquier órgano receptor, se le animará a que realice una comunicación por escrito aunque sea de manera somera. En caso de no querer reflejar su comunicación de manera fehaciente NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO ESTE PROCEDIMIENTO, aunque se realizarán las actuaciones necesarias para valorar la situación. En caso de que el órgano al que se dirija considere que existe una situación que requiera la activación del presente protocolo, éste podrá realizar la comunicación por cualquiera de los medios arriba expuestos.
- (ix) Cualquier persona trabajadora podrá comunicar una situación de violencia interna aunque no sea parte directamente afectada.

- Apertura **PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN INICIAL:**

- La propia unidad Prevención de Riesgos Laborales-PSICOSOCIAL inicia el procedimiento valorando los documentos presentados así como la información resultante del procedimiento informal, en su caso. De manera motivada, Prevención de Riesgos Laborales-PSICOSOCIAL podrá designar a otra persona para que se encargue de la valoración inicial. Las personas designadas deberán contar con formación específica en resolución de conflictos. 10 días para designar.
- Prevención de Riesgos Laborales-PSICOSOCIAL solicitará información a todas las partes, pudiendo realizar entrevistas o bien por escrito, dependiendo de la naturaleza de los hechos comunicados, a las partes implicadas y a posibles testigos. Las personas implicadas podrán acudir acompañados o acompañadas de otras personas trabajadoras del Cabildo. 15 días para realizarlas.
- En caso de haber existido un procedimiento informal, se solicitará información a la persona responsable del procedimiento. 15 días simultáneos al plazo establecido para las entrevistas.
- Podrá solicitarse la intervención de una persona profesional de la psicología. LA UNIDAD NO GESTIONARÁ INFORMACIÓN MÉDICA. 5 días para solicitar la intervención.
- *Se valorará la remisión de las personas trabajadoras al Servicio Médico Especialista-Psicología de PREVING para que emita un informe médico con la información necesaria para poder valorar el caso. El informe no será vinculante. 5 días.*

- Cierre del **PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN INICIAL**: Elaboración de **INFORME DE VALORACIÓN INICIAL** (15 días) que propondrá a la Jefatura de RRHH lo siguiente:

- Archivar la comunicación por falta de consistencia/pruebas, pudiendo aportar medidas preventivas o correctoras para mejorar la organización del trabajo. Antes del archivo por esta causa, se informará a la persona

comunicante de ello para que realice las aportaciones que considere oportunas.

- Archivar la comunicación porque los hechos comunicados no corresponden al ámbito del presente protocolo y de las relaciones laborales.
  - Archivar la comunicación porque los hechos comunicados no implican violencia ni entran dentro de los riesgos psicosociales.
  - Archivar la comunicación por indicios claros de actuación de mala fe o falsedad en la comunicación, con la consiguiente propuesta de actuación al órgano que corresponda ante este comportamiento.
  - Proponer al órgano que corresponda la incoación de expediente por Falta Muy Grave en caso de indicios claros de Acoso Laboral o Sexual.
  - Proponer al órgano que corresponda la incoación de expediente por otras faltas tipificadas, sin llegar a ser Acoso Laboral o Sexual (abuso de autoridad, trato vejatorio, faltas de respeto, discriminación,...).
  - Proponer a la jefatura que corresponda actuaciones para resolver un conflicto interpersonal o para mejorar la salud psicosocial de la unidad o área implicada, con un plan de actuación específico para ello.
  - **Trasladar el caso al Comité de Seguridad y Salud para que designe a una COMISIÓN ASESORA que realice más indagaciones al respecto. 5 días para convocar Comité de Seguridad y Salud.**
- 
- El Órgano Competente en materia de Recursos Humanos dictará **RESOLUCIÓN** aceptando o rechazando de manera motivada la propuesta de Prevención de Riesgos Laborales PSICOSOCIAL, salvo en el último caso. Se remitirá a Prevención de Riesgos Laborales y al Comité de Seguridad y Salud copia del informe resumido del caso, sin datos innecesarios. 10 días.
  - **Seguimiento** documentado de las medidas de manera mensual durante 6 meses por parte de Prevención de Riesgos Laborales con la colaboración de la Jefatura de la Unidad donde se haya producido el caso.

### 8.3.- PROCEDIMIENTO FORMAL AVANZADO: ARBITRAJE POR COMISIÓN ASESORA

- a) Una vez recibido el **INFORME DE VALORACIÓN INICIAL**, el Comité de Seguridad y Salud (CSS) designa una **COMISIÓN ASESORA**, cuyos sus integrantes deberán tener formación específica en gestión de conflictos, riesgos psicosociales o acoso laboral, de al menos 30 horas con la siguiente composición:
  - 1 representante de las personas trabajadoras elegida por y entre las delegadas y delegados de prevención.
  - 1 representante designado por y entre los y las representantes del

Cabildo de Lanzarote.

- 1 persona elegida por ambas partes del comité de Seguridad y Salud con formación específica en psicología, psicosociología, mediación o igualdad. En caso de no existir ninguna persona disponible en el Cabildo con este perfil, podrá ser personal externo del Cabildo de Lanzarote. No confundir con la figura del ASESOR O ASESORA ESPECIALISTA.

Para los casos de ACOSO SEXUAL, la formación que deberá tener todos sus integrantes deberá ser específica en igualdad o acoso sexual de al menos 30 horas, y su composición variará en relación al tercer integrante, que siendo también una persona elegida por ambas partes deberá contar con formación específica o experiencia en igualdad, psicología o violencia de género. También podrá ser personal externo del Cabildo de Lanzarote.

*Las personas integrantes quedarán sujetas al régimen de abstención o recusación previsto en la Ley 40/2015.*

Para agilidad del procedimiento se promoverá que todos los integrantes del Comité de Seguridad y Salud tengan la formación necesaria en materia de riesgos psicosociales, acoso laboral y acoso sexual.

- La COMISIÓN **estudia** el INFORME DE VALORACIÓN INICIAL y podrá determinar (plazo de 15 días) lo siguiente:
  - La propuesta de incoación de expediente disciplinario al órgano que corresponda a la vista del INFORME DE VALORACIÓN INICIAL.
  - Realización de nuevas entrevistas a las mismas personas u a otras del proceso de valoración inicial, en este caso por la propia COMISIÓN. Se levantarán actas de las nuevas entrevistas. Plazo de 1 mes.
  - Solicitar la actuación de un ASESOR O ASESORA ESPECIALISTA EXTERNA que realice nuevas entrevistas a las mismas personas u a otras del proceso de valoración inicial y/o emitir INFORME DE CONCLUSIONES tras el estudio del INFORME DE VALORACIÓN INICIAL y las actuaciones que considere pertinentes. Plazo 1 mes prorrogable a un mes y medio.
  - Solicitar la organización de dinámicas grupales para recabar más información, con personal formado para este tipo de dinámicas. Plazo 15 días.
  - Solicitar el cierre del caso por considerar que lo expuesto no entra dentro del ámbito de este protocolo, realizando las propuestas que considere oportunas en su caso. Plazo 10 días.
- La COMISIÓN, en vista de la nueva documentación aportada emitirá un **INFORME DE CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN**, que podrá ser idéntico al que

pudiera haber emitido el asesor o asesora especialista externo, y que incluirá las gestiones realizadas y sus conclusiones, en un plazo no superior a UN MES a contar desde la finalización del paso anterior.

- La COMISIÓN remite el informe al **ÓRGANO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS** que corresponda para que emita resolución al respecto con las actuaciones necesarias según el INFORME. Este órgano podrá:
  - aceptar el INFORME DE CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN, en cuyo caso emitirá resolución al respecto con las medidas a ejecutar.
  - derivar el INFORME DE CONCLUSIONES a otro órgano competente para que éste emita resolución al respecto.
  - Rechazar de manera motivada el INFORME DE CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN, en cuyo caso podrá en un plazo de 5 días:
    - solicitar ACLARACIONES AL INFORME DE CONCLUSIONES a la COMISIÓN (plazo 10 días)
    - solicitar a la COMISIÓN que se enmieden deficiencias en el procedimiento (plazo según el paso del procedimiento en el que se detectó la deficiencia)
    - solicitar informe jurídico sobre las medidas a adoptar emanadas del INFORME DE CONCLUSIONES de la COMISIÓN (plazo 15 días)
    - solicitar la convocatoria del Comité de Seguridad y Salud para que sea este órgano el que valore el contenido del INFORME DE CONCLUSIONES de la COMISIÓN (plazo 5 días)
- El **ÓRGANO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS** remitirá la resolución final a las personas afectadas, a la jefatura del servicio donde están ubicadas o a la persona representante del área, a Prevención de Riesgos Laborales para que realice el seguimiento, en su caso, y al Comité de Seguridad y Salud. Plazo 5 días.

#### 8.4.- MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER TEMPORAL

Una vez se tenga conocimiento de un caso de violencia interna, independientemente de su naturaleza y de las personas implicadas, la jefatura del servicio de Recursos Humanos podrá ejecutar medidas cautelares hasta que se termine el procedimiento de investigación, sin que ello implique la certeza de la existencia de los hechos o la presunción de culpabilidad.

Una vez iniciado el protocolo, las personas que estén interviniendo podrán solicitar la ejecución de medidas cautelares temporales urgentes para salvaguardar la salud de las personas involucradas en el procedimiento. El Servicio de Prevención podrá solicitar la ejecución de medidas cautelares.

Las medidas cautelares más habituales son la reubicación de la persona denunciante, la reorganización del trabajo para evitar que las personas implicadas coincidan, la formación en técnicas de gestión de conflictos, o en inteligencia emocional, apoyo psicológico, información sobre el procedimiento o sobre el régimen disciplinario.

## **9.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento seguirá en todo momento los siguientes principios:

- presunción de inocencia
- veracidad
- sigilo
- celeridad
- respeto hacia todas las personas que participan en el proceso
- inclusión en los informes de información relevante
- rechazo a actuaciones realizadas con mala fe
- protección de datos personales

Se podrá aplicar el régimen disciplinario para aquellos casos en los que las personas que participen en el procedimiento no cumplan los principios de sigilo y respeto hacia las personas implicadas, así como para quienes muestren mala fe, falsee datos o pruebas o para aquellas personas que ejerzan represalias hacia cualquiera de las partes implicadas, incluyendo hacia las personas responsables de la investigación.

Toda persona trabajadora tendrá la obligación de acudir a las entrevistas a las que se les convoque.

El procedimiento no se paralizará por la ausencia de las partes implicadas (incapacidad temporal, vacaciones o licencias) debiendo prestar las mismas la colaboración que le sea requerida por las personas encargadas de la investigación en cada una de las fases, salvo situaciones debidamente justificadas.

En el caso de que la parte comunicante o la presunta víctima no prestara la colaboración debida (aportando información, acudiendo a las reuniones convocadas o aquella que las personas encargadas de la investigación en cada una de las fases estipulen), se producirá el archivo del procedimiento.

## **10.- SEGUIMIENTO MEDIDAS**

Una vez se concluya el procedimiento, en el caso de que existan medidas correctoras o preventivas, se realizará una comprobación de su eficacia de manera rutinaria. El departamento de Prevención realizará una primera valoración a la semana y al mes de su implantación; se repetirá la valoración de la eficacia al menos una vez

trimestralmente durante el primer año. La jefatura directa del servicio donde realicen su trabajo las personas involucradas, supervisará la adecuación de las medidas ejecutadas, de manera mensual.

### **11.- JUDICIALIZACIÓN DEL CASO O INTERVENCIÓN DE ITSS**

En caso de tener conocimiento tácito de denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o ante el Juzgado de cualquier jurisdicción por los mismo hechos, el procedimiento se interrumpirá hasta que estos órganos resuelvan. Todo ello sin perjuicio de la prestación de la colaboración necesaria, de las posibles sanciones por hechos probados o de las medidas cautelares necesarias para proteger a las personas involucradas.

### **12.- REGISTRO DE CONFLICTOS E INCIDENTES VIOLENTOS (en departamento de Prevención de Riesgos Laborales)**

El Departamento de Prevención gestionará y custodiará el REGISTRO DE CONFLICTOS E INCIDENTES VIOLENTOS, sobre los que dará información estadística a los integrantes de los Comités de Seguridad y Salud. El registro podrá ser compartido con los casos comunicados de VIOLENCIA EXTERNA.

Se estudiará la incidencia de estos casos por departamentos para valorar la necesidad de estudios pormenorizados.

### **13.- APROBACIÓN Y REVISIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO**

El presente protocolo de actuación deberá ser continuamente revisado para comprobar su eficacia. EL Comité de Seguridad y Salud valorará todas las aportaciones que se realicen, tanto por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales como por parte de cualquier persona trabajadora.

Este documento, con las aportaciones de sus miembros, fue aprobado por unanimidad en ambos Comité de Seguridad y Salud del Cabildo de Lanzarote en las fechas que se indica:

31 de enero de 2023 – Convenio Único

8 de febrero de 2023 – Convenio Bienestar Social (Derechos Sociales)

## 14.- ANEXOS

Se incluye en el documento los siguientes anexos:

- ANEXO I: esquema del **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**
- ANEXO II: modelo para la **COMUNICACIÓN CONFLICTO O VIOLENCIA INTERNA**
- ANEXO III: modelo registro anual de **COMUNICACIONES CONFLICTIVIDAD Y VIOLENCIA INTERNA**
- ANEXO IV: modelo **ACEPTACIÓN PARA PERTENECER A LA COMISIÓN ASESORA**
- ANEXO V: modelo **CONSENTIMIENTO PARA LA GRABACIÓN DE ENTREVISTAS (AUDIO)**
- ANEXO VI: **INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS**
- ANEXO VII: **REGISTRO Y CAMBIOS DEL DOCUMENTO**
- ANEXO VIII: documentos relativos a los **CERTIFICADOS APROBACIÓN** del Comité de Seguridad y Salud

## ANEXO I: ESQUEMA PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

<b>¿Qué hacer si detectamos una situación violenta con compañeros/as de trabajo?</b>		
↓		
Comunicación por escrito (formulario) a la Unidad PRL (PRL: Prevención Riesgos Laborales)	saludlaboral@cabildodelanzarote.com	
	Registro Entrada	
	Gestiona	
↓		
Unidad PRL inicia <b>PROTOCOLO CONFLICTIVIDAD Y VIOLENCIA LABORAL INTERNA</b>		
↓		
PASO PREVIO: <b>Procedimiento Informal</b> (7 días laborales) → termina con informe <i>Este paso es voluntario para las partes implicadas y varía en función de cada caso.</i>		
↓		
Si no se soluciona: <b>Procedimiento Formal Inicial</b> (40 días*)		
	PRL realiza entrevistas y revisa el posible informe del procedimiento informal	15d
	PRL elabora informe de valoración inicial (con medidas preventivas/correctoras)	15d
	RRHH dicta resolución al respecto	10d
	PRL Seguimiento medidas preventivas/correctoras	6m
<p><i>*Este plazo se puede ampliar en caso de designar a otra persona encargada del procedimiento por causa justificada (10 días) o en caso de solicitar la intervención de una persona especialista en psicología (5 días para solicitarlo y el tiempo que determine el profesional).</i></p> <p><i>Simultáneamente, se puede requerir la asistencia sanitaria de las personas implicadas (5 días).</i></p>		
↓		
Si no se soluciona: <b>Procedimiento Formal Avanzado</b> ( 2-4 meses)		
<i>Este procedimiento se inicia a propuesta de PRL por medio del informe de valoración inicial.</i>		
	Convocatoria Comité de Seguridad y Salud para designar COMISIÓN ASESORA	5d
	COMISIÓN ASESORA estudia Informe de Valoración Inicial	15d
	Distintas gestiones:	
	Nuevas entrevistas	30d
	Solicitud y actuación Asesoramiento Especialista Externo	30-40d
	Organización dinámicas grupales	15d
	Cierre del caso sin más gestiones	10d
	Realización de Informe de Conclusiones de la Comisión Asesora	30d
RRHH remite resolución final tras recibir informe de conclusiones		
↓		
En todos los PROCEDIMIENTOS se pueden acordar <b>medidas cautelares</b> .		
↓		
<i>Todos los PROCEDIMIENTOS se guiarán por los principios de presunción de inocencia, veracidad, sigilo, celeridad, respeto hacia todas las personas que participan en el proceso, inclusión en los informes de información relevante, rechazo a actuaciones realizadas con mala fe y protección de datos personales.</i>		

**ANEXO II: COMUNICACIÓN CONFLICTO / VIOLENCIA INTERNA**

Departamento/Área:			
<b>COMUNICANTE:</b>			
Nombre y Apellidos:		DNI:	Teléfono:
<input type="checkbox"/> Persona afectada <input type="checkbox"/> Responsable unidad		<input type="checkbox"/> Comité Seguridad y Salud <input type="checkbox"/> Delegado/a Prevención	<input type="checkbox"/> Recursos Humanos <input type="checkbox"/> Departamento Prevención
<input type="checkbox"/> Otra opción:			
<b>TIPO DE CONDUCTA:</b>			
<input type="checkbox"/> <i>conflicto interpersonal puntual</i>		<input type="checkbox"/> <i>abuso autoridad</i>	<input type="checkbox"/> <i>trato discriminatorio</i>
<input type="checkbox"/> <i>ataque a la vida personal</i>		<input type="checkbox"/> <i>vejaciones</i>	<input type="checkbox"/> <i>desigualdad en el trato</i>
<input type="checkbox"/> <i>acoso por orientación sexual</i>		<input type="checkbox"/> <i>acoso laboral</i>	<input type="checkbox"/> <i>acoso sexual</i>
<input type="checkbox"/> <i>actuaciones en contra del desarrollo profesional</i>		<input type="checkbox"/> <i>otro tipo de conducta:</i>	
<b>DATOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS AFECTADOS/AS</b>			
Nombre y Apellidos:			DNI:
Teléfono:	Categoría:	Vinculación laboral:	
Nombre y Apellidos:			DNI:
Teléfono:	Categoría:	Vinculación laboral:	
Relación laboral existe entre las personas afectadas:			
<b>BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS</b> (se podrá continuar en folio aparte)			
<p>¿Se adjunta documentación? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si (.....)</p> <p>¿Es la primera vez que comunica estos hechos? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No (fecha: .....</p>			
<b>TESTIGOS</b>			
Nombre y Apellidos			Firma (en su caso):
DNI	Teléfono		
Nombre y Apellidos			Firma (en su caso):
DNI	Teléfono		

- Solicito información sobre el procedimiento a seguir para estos casos**  
 **Solicito que se inicie el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN VIOLENCIA INTERNA CABILDO LANZAROTE**  
 **Solicito expresamente que NO SE REALICE el procedimiento INFORMAL de resolución de conflictos**

Firma Comunicante	Firma Persona Afectada (en su caso)
Fecha	Fecha

*Dar copia firmada al Comité de Seguridad y Salud para su seguimiento*

**ANEXO III: REGISTRO COMUNICACIONES CONFLICTIVIDAD Y VIOLENCIA INTERNA CABILDO DE LANZAROTE**

Convenio:	Año:	Trimestre:	Página:
-----------	------	------------	---------

FECHA COMUNICACIÓN:	Comunicado a CSS:	N.º EXPEDIENTE:
Departamento:	TIPO SITUACIÓN:	FECHA RESOLUCIÓN:

Comunicante:

Persona implicada 1:

Persona implicada 2:

Breve descripción del procedimiento seguido:

*Medidas preventivas propuestas:*

Seguimiento eficacia (Unidad PRL)	Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:
<i>Observaciones:</i>				

FECHA COMUNICACIÓN:	Comunicado a CSS:	N.º EXPEDIENTE:
Departamento:	TIPO SITUACIÓN:	FECHA RESOLUCIÓN:

Comunicante:

Persona implicada 1:

Persona implicada 2:

Breve descripción del procedimiento seguido:

*Medidas preventivas propuestas:*

Seguimiento eficacia (Unidad PRL)	Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:
<i>Observaciones:</i>				

FECHA COMUNICACIÓN:	Comunicado a CSS:	N.º EXPEDIENTE:
Departamento:	TIPO SITUACIÓN:	FECHA RESOLUCIÓN:

Comunicante:

Persona implicada 1:

Persona implicada 2:

Breve descripción del procedimiento seguido:

*Medidas preventivas propuestas:*

Seguimiento eficacia (Unidad PRL)	Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:
<i>Observaciones:</i>				

**ANEXO IV: ACEPTACIÓN PARA PERTENECER A LA COMISIÓN ASESORA**

Nombre y apellidos:	DNI:
Contacto:	Categoría:
Expediente del caso:	Observaciones:

*Habiendo recibido por parte del Comité de Seguridad y Salud la propuesta para formar parte de la COMISIÓN ASESORA para la investigación del caso de conflictividad/violencia laboral interna, contenido en el expediente arriba indicado, y siendo informado del procedimiento a seguir para la investigación de este tipo de casos y de las personas implicadas en el caso:*

<input type="checkbox"/> <b>ACEPTO</b> participar en la COMISIÓN ASESORA, sin que exista causa alguna para mantenerme al margen según el apartado 8.3 del presente PROTOCOLO y contando con la formación necesaria expuesta en el mismo apartado. En este mismo acto me reafirmo en mi compromiso en guardar el debido sigilo profesional, tal y como me he comprometido como empleada o empleado público, así como a cumplir los principios del PROTOCOLO DE CONFLICTIVIDAD Y VIOLENCIA LABORAL INTERNA DEL CABILDO DE LANZAROTE, enumerados en el apartado 9 del mismo documento.
<input type="checkbox"/> <b>NO ACEPTO</b> participar en la COMISIÓN ASESORA, por los siguientes motivos: <input type="checkbox"/> no cuento con la formación necesaria <input type="checkbox"/> existe algún vínculo con las personas implicadas en el caso <input type="checkbox"/> otros:

(márquese la opción elegida)

Nombre y Apellido: DNI: Fecha:
--------------------------------------

**ANEXO V: CONSENTIMIENTO PARA LA GRABACIÓN DE ENTREVISTAS (AUDIO)**

Nombre y apellidos:	DNI:
Contacto:	Condición: <input type="checkbox"/> Testigo <input type="checkbox"/> Implicado/a <input type="checkbox"/> Otro:
Expediente del caso:	Observaciones:

**INFORMACIÓN PREVIA**

*La finalidad de la grabación de la entrevista es la transcripción de ésta para su posterior consulta y será resumida, en caso de así considerarlo, en el informe final de investigación. Se podrán también utilizar como apoyo en caso de supervisión del procedimiento. Todo siempre con el objeto de asegurar la máxima eficacia en la resolución del conflicto o incidente violento comunicado.*

*Los datos obtenidos en esta grabación serán utilizados únicamente con fines de investigación del caso comunicado y sólo por las personas encargadas de ésta, con la única excepción de una posible auditoría del procedimiento por algún órgano superior debidamente habilitado para ello. Las personas implicadas en el procedimiento sólo podrán acceder al resumen del contenido de la entrevista y no a la grabación en sí.*

*Se garantiza la confidencialidad de los datos y el riguroso cumplimiento del secreto profesional en el uso y manejo de la información y material obtenidos. Una vez finalizado el procedimiento de investigación se destruirá la grabación.*

**CONSENTIMIENTO**

*Habiendo leído la información previa de este documento de consentimiento que me ha sido entregado y comprendiendo su contenido en relación a la grabación de la entrevista para la investigación del caso arriba indicado y habiendo formulado cuantas dudas y preguntas he necesitado para la comprensión completa de la utilidad de la grabación, **PRESTO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE SE GRABE EL AUDIO DE MI INTERVENCIÓN**, siempre teniendo en cuenta que la información de mis datos personales serán protegidos según la legislación vigente y que el contenido de la grabación será utilizado únicamente con fines de investigación y elaboración del informe final.*

Nombre y Apellido:

DNI:

Fecha:

## **ANEXO VI: CLÁUSULA A INCLUIR EN LOS FORMULARIOS**

### **INFORMACIÓN PROTECCIÓN DE DATOS**

La entidad responsable del tratamiento de sus datos es el CABILDO DE LANZAROTE. Sus datos serán tratados con la finalidad de gestionar la comunicación de Conflictos/Violencia Interna, así como la investigación, y posible tramitación de los procedimientos que pueden derivar de la comunicación realizada. La legitimación para el uso de sus datos está basada en una obligación legal aplicable a la entidad responsable del tratamiento. Se cederán datos a terceras partes cuando sea necesario para mantener las garantías del procedimiento, y en los supuestos previstos por la ley. Los datos serán conservados durante los períodos legales previstos.

En el caso de aportar datos personales de terceras personas, usted declara que los datos de terceras personas son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento o autorización para el tratamiento de datos por parte de esta entidad eximiendo a CABILDO DE LANZAROTE de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose al CABILDO DE LANZAROTE en la dirección Avenida Fred Olsen, s/n 35500 Arrecife-Lanzarote, también podrá acudir a los Registros correspondientes (art. 16.4 de la LPACAP) o a través de la Sede Electrónica de esta entidad <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.8>. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

Dato de contacto de la persona Delegada de Protección de Datos:  
[REDACTED]

Puede solicitar información ampliada sobre protección de datos en [REDACTED]  
com

## ANEXO VII: REGISTRO Y CAMBIOS DEL DOCUMENTO

## ACTA CONSEJO GOBIERNO INSULAR

Número: 2023-0023 Fecha: 08/06/2023

**ANEXO VIII: CERTIFICADOS Comité de Seguridad y Salud APROBACIÓN DEL DOCUMENTO INICIAL Y SUS POSIBLES MODIFICACIONES**

Se aprueba por unanimidad, el Protocolo de Conflictividad y Violencia Laboral Interna del Cabildo I. de Lanzarote, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorioa y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**5.- Propuesta de acuerdo de desestimación del recurso de reposición contra la Resolución 1527/2023, de 13 de marzo, por ausencia de motivación. (Expediente 4715/2021). Sancionador Medioambiental y de Actividades.**

Visto el recurso de reposición interpuesto por Dña. [REDACTED] (NIE: [REDACTED] contra la Resolución n.º 2023-1527, de 13/03/2023 dictada en el expediente sancionador 4715/2021, por el Sr. Consejero delegado del Cabildo del Cabildo de Lanzarote, con fundamento en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero:** En fecha de 13/03/2023 fue dictado por el Sr. Consejero delegado por el Consejo de Gobierno Insular (Acuerdo 24/02/2022) la Resolución 2023-1527 por la que se resuelve lo siguiente:

*"INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA FINAL 2022-0768 dictada el 11/02/2022 por el Sr. Consejero delegado en el procedimiento sancionador 4715/2022, registrada por DÑA [REDACTED] por AUSENCIA DE RAZONAMIENTO o MOTIVACION SOBRE LA CONCURRENCIA DE LA CAUSA DE NULIDAD INVOCADA y CARECER MANIFIESTAMENTE DE FUNDAMENTO".*

Dicha Resolución fue notificada electrónicamente el 15/03/2022 y posteriormente el 22/03/2023 según Acuse de Recibo NV249C0200105600135508K obrante en el expediente.

**Segundo:** Con fecha de 14/04/2023 de registro de entrada en el Registro General Electrónico del Cabildo de Lanzarote, la persona interesada ha interpuesto recurso de reposición, donde formula en síntesis, los siguientes motivos de oposición: Vulneración al derecho de defensa (art. 24 CE) y de ser informado de la acusación causada por la falta de notificación de las

resoluciones dictadas en el expediente 4715 /2021, dando por reiterado lo manifestado en su escrito de revisión de oficio.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES**

#### **1.- COMPETENCIA PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN:**

El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el recurso de reposición formulado de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Acuerdo 24/02/2022 por el que se delegan las facultades para emitir Autorizaciones e Informes de Compatibilidad y el ejercicio de la función sancionadora en materia de Medio Ambiente en el Sr. Consejero del Cabildo de Lanzarote, y no así las de resolución de los recursos formulados contra las resoluciones adoptadas por los órganos delegados.

#### **2.- LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.-**

El artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015), requiere la condición de interesado para estar legitimado para la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición.

*A su vez, el artículo 4 de la misma Ley prevé que “se consideran interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte”.*

De acuerdo a lo señalado, la recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto es la persona expedientada en el procedimiento sancionador de referencia y, por tanto, titular de derechos que puedan resultar afectados por la decisión que se adopte.

#### **3.- SOBRE EL ACTO RECURRIDO.-**

El acto que es objeto del presente recurso potestativo de reposición es la Resolución n.º 2023-1527, de 13/03/2023 dictada por el Sr. Consejero delegado del Cabildo por la que se inadmite a trámite la solicitud de revisión de oficio de la Resolución Sancionadora final 2022- 0768 dictada el 11/02/2022 por el Sr. Consejero delegado en el procedimiento sancionador 4715/2022, por ausencia de razonamiento o motivación sobre la concurrencia de la causa de nulidad invocada y carecer manifiestamente de fundamento.

#### **4.- FORMA Y PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO.-**

El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 4, 16, 115, 123 y 124 de la L39/2015.

## 5.- PLAZO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN.-

El art. 124.2 L39/2015, dispone que los recursos deben ser resueltos y su resolución notificada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su recepción.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES.-

La interesada impugna la Resolución n.º 2023-1527, de 13/03/2023, por la que se inadmite a trámite la solicitud de revisión de oficio de la Resolución Sancionadora final 2022-0768 dictada el 11/02/2022 por el Sr. Consejero delegado en el procedimiento sancionador 4715 /2022, por ausencia de razonamiento o motivación sobre la concurrencia de la causa de nulidad invocada y carecer manifiestamente de fundamento.

Como fundamento de impugnación reitera que concurre la causa de nulidad de vulneración de su derecho de defensa sin motivar los hechos que causaron que concurriera la misma toda vez que mantiene nuevamente que este derecho se ha visto vulnerado por la falta de notificación de los actos dictados en el expediente sancionador. Sin embargo, tal y como se indicó en la Resolución impugnada, no podemos aceptar dicha pretensión dado que consta en el expediente que el Acuerdo de Incoación (Resolución 2021-5195 de 08/10/2021), fue debidamente notificado mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado núm.295, de 10 de diciembre de 2021, tras los intentos infructuosos de notificación en el domicilio indicado en el boletín de denuncia y en el último domicilio conocido indicado por el Instituto Nacional de Estadística, según Acuses de Recibo NV249C0200086660135508N y NV249C0200087600135508F respectivamente, que acredita el primer intento fallido por domicilio desconocido y el siguiente por ausente reparto [11.11.2021 (12:48h) y 12.11.2021 (18:00h)] y la falta de retirada del envío después de haber sido puesta a disposición de la interesada en la Oficina de Correos hasta el día 22/11/2021.

Igualmente la Resolución Sancionadora final 2021-0768 de 11/02/2022 fue debidamente notificada mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado núm.95, de 21 de abril de 2022, dado nuevamente los dos intentos infructuosos de notificación [11.02.2022 (09:24h) y 22.02.2022 (17:09h)] por correo certificado con acuse de recibo NV249C0200089860135508V.

Dicha notificación realizada en forma, por empleados de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (Correos) gozan de la presunción de validez de la

actividad administrativa recogida en el artículo 39 L39/2015, dado que éstos tienen la condición de funcionarios públicos. Ello implica que las diligencias practicadas por ellos tienen el valor probatorio suficiente para que, si no quedan desvirtuadas por la interesada, sirvan para acreditar la notificación, o las formalidades requeridas para dar paso a la notificación edictal.

Finalmente también existe prueba acreditativa que la Resolución final Sancionadora fue notificada a la interesada por medios electrónicos el 18/07/2022 entendiéndose por practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido (art. 43.2 de la Ley 39/2015) aunque se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar (art. 41.7 Ley 39/2015).

Por lo anteriormente expuesto, y desestimando la pretensión de “indefensión por falta de notificación” de la recurrente en el recurso, dado que en el expediente obra prueba suficiente que acredita que la notificación se efectuó tal y como disponen los artículos 41.1, 42 y 44 Ley 39/2015.

Visto los antecedentes, fundamentos y consideraciones expuestas, se tiene a bien informar y PROPONER que procede:

**PROPIUESTA DE ACUERDO:**

DESESTIMAR el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por DÑA. [REDACTED] contra la Resolución n.º 2023-1527, de 13/03/2023 dictada en el expediente sancionador 4715/2021, por AUSENCIA DE RAZONAMIENTO o MOTIVACIÓN SOBRE LA CONCURRENCIA DE LA CAUSA DE NULIDAD INVOCADA y CARECER MANIFIESTAMENTE DE FUNDAMENTO confirmando en todos sus términos fácticos y jurídicos que damos por reproducido la resolución impugnada, por considerarla ajustada a derecho.

Es cuanto se informa al Consejo de Gobierno Insular que tendrá por resolver lo que estime procedente.

Se aprueba por unanimidad la desestimación del recurso de reposición, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**6.- Propuesta de acuerdo del CGI de resolución de la omisión de la función interventora nº 2023/0039 y reconocimiento de obligaciones a ADISLAN, en concepto de servicios en centro ocupacional, residencia, estancia diurna y hogares funcionales, del mes de abril. (Expediente FACT-2023-2966). Aprobación de Facturas.**

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0039 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) EN CONCEPTO DE " SERVICIOS EN CENTRO OCUPACIONAL, RESIDENCIA, ESTANCIA DIURNA Y HOGARES FUNCIONALES, PERÍODO ABRIL 2023.

Visto el informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 11 de mayo de 2023 que, se emiten en virtud del informe de la Intervención de fecha 9 de mayo de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2023-0017, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (181.108,66€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 23 de julio de 1997 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la ejecución de un proyecto de "Actuación Asistencial", cuyo plazo de duración fue de CUATRO AÑOS, y su dotación económica 60% Cabildo (15.608.278,00 pesetas), 40% Ayuntamientos (10.405,518,00 pesetas) TOTAL: VEINTISEIS MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESETAS. (26.013.797 PTAS)

II.- Mediante Decreto 160/1997, de 11 de julio, el Gobierno de Canarias delega en los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de Centros de

Atención a Minusválidos y Tercera Edad de titularidad de la Comunidad Autónoma.

**III.-** Acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 1998 de Protocolo de Acuerdo entre el Cabildo de Lanzarote, la Dirección General de Servicios Sociales y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan), para la ejecución del proyecto “Ampliación del Centro de Discapacitados de Lanzarote” con una financiación:

Año 1998: 5.000.000,00 pesetas  
Año 1999: 9.225.359,00 pesetas  
TOTAL: 14.225.359,00 PESETAS

**IV.-** Con fecha 27 de julio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento en el centro de Tahiche, Talleres Ocupacionales. Duración hasta el 31 de diciembre de 1998, Financiación 14.975.852 pesetas.

**V.-** Con fecha 25 de mayo de 1999 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento de la Residencia de Discapacitados. Duración desde el 25 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999. Financiación 13.187.852,00 pesetas.

**VI.-** Con fecha 25 de mayo de 1999, se procedió a la prórroga de convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (ADISLAN). Mantenimiento de Talleres Ocupacionales y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados. Acuerdo Plenario 17 de mayo de 1999, 1 de enero de 1999 y 1 de diciembre de 1999. Financiación:

31/12/1999 15.185.002,00 pesetas.  
31/12/1999 13.059.064,00 pesetas.

**VII.-** Renovación de Convenios con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) Mantenimiento de Talleres Ocupacionales (15.185.002,00 pesetas + IPC) y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados

(13.059.064,00 pesetas+ IPC). Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000. Duración UN AÑO.

**VIII.-** Con fecha 22 de enero de 2001, Acuerdo Plenario Convenio de Colaboración con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para mantenimiento de Talleres Ocupacionales. Duración UNA AÑO, Financiación 16.410.642 pesetas.

**IX.-** Con fecha 19 de junio de 2001 se remite al Gobierno de Canarias documentación relativa a la declaración de entidad de Utilidad Pública de ADISLAN.

**X.-** Mediante acuerdo Plenario de fecha 14 de enero de 2002, se concede Subvención para la realización de obras de mejoras en el Centro de Tahiche: 5.500.000,00 pesetas.

**XI.-** Con fecha 15 de marzo de 2002 Convenio de Colaboración entre el entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la dirección y gestión de la Residencia y Talleres Ocupacionales de Minusválidos Psíquicos. Duración UN AÑO desde el 1 de enero de 2002. Financiación 188.404,64 euros.

**XII.-** Mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de marzo de 2003 se concede Subvención para acondicionamiento y mejoras del Centro. Financiación

**XIII.-** Con fecha 19 de mayo de 2003, Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de CUATRO AÑOS. Financiación:

Cabildo 208.063,44 euros  
Ayuntamientos 138.708,96 euros  
TOTAL: 346.772,40 EUROS.

**XIV.-** Mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2006 se concedió Subvención para el programa de Gestión y Prestación de Servicios de Atención Temprana. Financiación 122.501,00 euros.

**XV.-** Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la gestión de los recursos, Periodo 2007-2010 Financiación 689.780,00 euros con revisión de IPC anual.

**XVI.-** Con fecha 2 de diciembre de 2011 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS. Cabildo: 221.700,00 euros Ayuntamientos: 135.800,00 euros TOTAL: 357.500,00 euros.

**XVII.-** Con fecha 15 noviembre de 2012 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS.

Cabildo: 1.069.840,00 euros  
Ayuntamientos: 135.800,00 euros  
TOTAL: 1.205.640,00 euros.

**XVIII.-** Con fecha 6 de junio de 2013 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO,

Cabildo: 532.582,15 euros  
Ayuntamientos: 85.868,07 euros  
TOTAL: 618.450,22 euros.

Adenda de Adhesión del Ayuntamiento de Arrecife al Convenio de Colaboración de fecha 21 de agosto de 2013, entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la

Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos.

Cabildo: 532.582,15 euros

Ayuntamientos: 668.382,15 euros

**XIX.-** Mediante Decreto 4673/16, se concede Subvención de Hogares Funcionales en el Sector de Retraso Mental Ejercicio 2016. Financiación 20.000,00 euros.

**XX.-** Mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 2017, se concede subvención para Actuaciones de Asistencias en materia de discapacitados psíquicos 2.013.400,00 euros más la cantidad de 1.125.000,00 euros.

**XXI.-** Mediante Decreto 3825/2017 Subvención para la actuación asistencias en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 888.400,00 euros.

**XXII.-** Mediante Decretos 2017-2785 (decreto 2017-3968, corrección de errores) Subvención proyecto Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquico Proyecto actuación en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 2.013.400,00 euros más la cantidad de y 1.125.000,00 euros.

**XXIII.-** Mediante Decreto 2017-3825 Subvención proyecto de Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 885.400,00 euros.

**XXIV.-** Mediante Decreto 2018-5805 Subvención Proyecto Pro-Discapacidad Atención Temprana y Equipo Transversal. Financiación 125.684,88 euros.

**XXV.-** Proyecto Pro Discapacidad Atención Temprana, Decreto 2019-3714, Financiación 377.054,70 euros.

**XXVI.-** En el ejercicio 2019 y 2020, la entidad ADISLAN ha recibido en contraprestación por los servicios que presta de atención a las personas las cantidades que se detallan:

Ejercicio 2020: 429.977,16.

Ejercicio 2019: 2.047.913,92.

**XXVII.-** A fecha de hoy, el Cabildo de Lanzarote cuenta con una Red Asistencial en el sector de la discapacidad intelectual, con un total de 165 plazas distribuidas de la siguiente forma:

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Residencia Discapacidad Intelectual	5
Residencia Necesidad Tercera Persona	26
Centro de Día Necesidad Tercera Persona	48
Centro Ocupacional DI	69
Hogares Funcionales DI	17

**XXVIII.** Tal y como se ha expuesto en antecedentes anteriores, todos los recursos son gestionados por la entidad ADISLAN desde su puesta en funcionamiento a través de subvenciones nominadas/convenios que están incluidos en el “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES”, teniendo la consideración de servicios públicos.

**XXIX.** Con fecha 25 de mayo de 2020, fue incoado por el Cabildo Insular de Lanzarote expediente de nulidad del contrato con la entidad ADISLAN de los servicios, Residencia de Necesidad de Tercera Persona, Residencia de discapacidad Intelectual y Centro de Día necesidad tercera persona.

El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los servicios mencionados con fecha 23 de noviembre de 2020, con un plazo de siete meses para la aprobación del expediente administrativo, procedimiento de licitación y adjudicación del contrato.

Con fecha 5 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó ampliar seis meses los plazos para realizar la publicación de la licitación y adjudicación del contrato.

**XXX.** Con fecha 19 de noviembre de 2020 se notifica el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Canarias sobre la nulidad. El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los servicios mencionados con fecha 23 de noviembre de 2020.

El Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias de fecha 19 de noviembre de 2020, recoge en su FUNDAMENTO. IV. 5: Por lo demás, se habrá de valorar, en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 LCSP: *“Si la declaración administrativa de la nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo las mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar perjuicio”.*

En atención al citado Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, este Cabildo se vio obligado a acordar la continuidad en la prestación del servicio por parte de la entidad a fin de evitar el grave perjuicio al interés público que supondría su interrupción, en los mismos términos y efectos jurídicos y económicos hasta que se adopten las medidas urgentes para la regularización de la prestación de los servicios.

**XXXI.** Con fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno aprueba las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN: *“La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del “Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación*

*de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020”, relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.*

**XXXII.** Que hasta que se pueda determinar la fórmula de gestión más adecuada para los recursos de Discapacidad, dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y se encuentran a la espera de asignación de un recurso en la isla de Lanzarote, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

**XXXIII.** Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos residenciales y de Centros de Día para atender a la población con discapacidad intelectual de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

**XXXIV.** Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se

hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

La promoción y garantía de los derechos humanos, la atención a las personas con discapacidad y la promoción de su autonomía personal constituye, entonces, uno de los principales retos de las legislaciones y políticas sociales de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que requieren apoyos para desarrollar las actividades de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

**XXXV.-** En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED ASISTENCIAL DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL CABILDO DE LANZAROTE, se considera un servicio esencial y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

**XXXVI.-** Constan en los expedientes FACT-2023-2966, FACT-2023-2967 y FACT-2023-2968 Informes del Servicio de Dependencia, de fecha 5 de mayo de 2023, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

*En este sentido, de los expedientes de las personas usuarias, relaciones nominales que se adjuntan en las facturas, comunicaciones de altas, bajas e incidencias de las personas usuarias en centros, así como las relaciones de ocupación semanales y/o mensuales que remiten los diferentes centros, se desprende que, durante el período comprendido entre el 01 al 30 de abril de*

2023, la ocupación de plazas en Residencia, Centro de Estancia Diurna DI (Centro Ocupacional); Centro de Estancia Diurna NTP y en Hogares Funcionales, presentadas por ADISLAN en la facturación mensual, corresponde con la ocupación de las Facturas Nº F 04/06, F 04/07 y F 04/08.

**XXXVII.-** Los servicios prestados se corresponden con el período del 01 al 30 de abril de 2023, realizados por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (181.108,66€).**

Con fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno aprobó las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN:

*La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del “Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020”, relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.*

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas Puestas a Disposición del Cabildo	Total Estancias Ocupadas	Precio	Total Factura
<b>CENTRO OCUPACIONAL</b>	DI	70	70	1	1227 estancias ocupadas 18 estancias puestas a disposición	31,68	<b>38.871,36 €</b>
Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas Puestas a Disposición del Cabildo	Total Estancia	Precio	Total Factura
<b>HOGAR FUNCIONAL</b>	DI*	17	17	0	510 estancias ocupadas 0 estancias puestas a disposición	42,31	<b>21.578,10 €</b>

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas Puestas a Disposición del Cabildo	Total Estancias	Precio	Factura
<b>RESIDENCIA</b>	DI	5	5	0	150 estancias ocupadas 0 estancias puestas a disposición	69,92	<b>10.488,00 €</b>
<b>Residencia</b>	DI NTP	25	26	0	780 estancias ocupadas 0 estancias puestas a disposición	86,58	67 532,40 €
<b>Centro de Estancia Diurna</b>	NTP	50	48	2	860 estancias ocupadas. 40 estancias puestas a disposición	49,58	42.638,80 €
						<b>TOTAL</b>	<b>120.659,20 €</b>

**XXXVIII.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**XXXIX.-** Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE, de fecha 10 de mayo de 2023.

**XL.-**Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el

procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**XLI.-** Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
30/04/2023	F 04/06	Fact-2023-2966	01-30 Abril	2313 2279909	120.659,20
30/04/2023	F 04/07	Fact-2023-2967	01-30 Abril	2313 2279911	38.871,36
30/04/2023	F 04/08	Fact-2023-2968	01-30 Abril	2313 2279910	21.578,10

**XLII.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “*en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

**S E X T O.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**S É P T I M O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia,

recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

**N O V E N O.-** Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

**D É C I M O.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

#### **A C U E R D A:**

**Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0039, de 09 de mayo de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (181.108,66€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

#### Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (181.108,66€)** con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
30/04/2023	F 04/06	Fact-2023-2966	Abril 2023	██████████	120.659,20
30/04/2023	F 04/07	Fact-2023-2967	Abril 2023	██████████	38.871,36
30/04/2023	F 04/08	Fact-2023-2968	Abril 2023	██████████	21.578,10

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **CIENTO**

**OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (181.108,66€)** con cargo a los RC números 2/2023-1277, 2/2023-1029 y 2/2023-3314.

**Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

**Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

**Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**7.- Propuesta de acuerdo del CGI de resolución de la omisión de la función interventora nº 2023/2329 y reconocimiento de obligaciones a CLECE, S.A. (Expediente FACT-2023-808). Aprobación de Facturas.**

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2023-0029 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A CLECE S.A. EN CONCEPTO DE “SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES SAN ROQUE” ENERO Y FEBRERO DE 2023.

Visto el Informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 12 de mayo de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 21 de abril de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2023-0029, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las factura que se acompaña, presentada por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (115.207,13€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribe contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

**II.-** El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

**III.-** Asimismo, este Cabildo Insular comunica a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de su ejecución, derivada de la crisis de la COVID 19.

**IV.-** En fecha 29 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte.16581/2020. Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

**V.-** En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores “San Roque”, habiéndose solicitado la fiscalización en fecha 6 de junio de 2022 para llevar a Consejo de Gobierno y acordar su publicación.

**VI.-** Con fecha 10 de agosto de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y con fecha 12 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea a fin de que las empresas interesadas presentaran sus proposiciones electrónicamente, (Expte. 16758/2022).

**VII.-** Según consta en el expediente, durante la licitación electrónica no se presentaron proposiciones, por lo que, en fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular declara desierto el contrato de servicios denominado “Servicio para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Socio-sanitaria y Centro de Estancia Diurna para Mayores “San Roque”. (Expte. 16758/2022).

**VIII.-** Mediante Providencia de la Consejera de Hacienda y Contratación de fecha 26 de enero de 2023, a propuesta del Área de Derechos Sociales de esta corporación de fecha 16 de enero de 2023, se inicia expediente para la contratación URGENTE del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022).

En fecha 24 de febrero de 2023, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la nueva licitación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022), levantándose Acta por la Mesa de Contratación en fecha 17 de marzo de 2023, por la que se propone para la adjudicación del servicio a la entidad FUNDACIÓN GERON, acordando la elevación de la propuesta al Órgano de Contratación, el cual ratificó la misma en fecha 24 de marzo del 2023.

Consta la publicación del Anuncio de adjudicación en la Plataforma de

Contratación del Sector Público en fecha 5 de mayo de 2023.

**IX.-** En consecuencia, hasta tanto el nuevo contratista se haga cargo del servicio, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE,S.A. (Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante “LCSP”).

**X.-** Los servicios prestados están catalogados como servicios socio-sanitarios y apoyo familiar que ofrecerá atención diurna en los centros de día y alojativo en la residencia, cubriendo las necesidades personales de las personas mayores, siendo esta atención integral, especializada, terapéutica y sociocultural para las personas usuarias mayores con deterioro físico y psíquico maximizando sus capacidades residuales y promoviendo el mantenimiento de éstos en su entorno habitual:

**RÉGIMEN:**

Residencia

Centro de estancia diurna.

**HORARIO:**

Residencia: 24 horas, todos los días al año.

Centro de estancia diurna: 8 horas, todos los días del año.

**NÚMERO DE PLAZAS:**

Residencia: 28 plazas.

Centro de estancia diurna: 15 plazas.

**ACCESO:**

Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención de la Dependencia, designados por el Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote.

**XI.-** El SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

**XII.-** Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

**XIII.-** En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

**XIV.-** Constan en los expedientes FACT-2023-808 y FACT-2023-1540 Informes del Servicio de Dependencia, de fechas 10 de abril de 2023 y 17 de abril de 2023, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**XV.-** Los servicios prestados se corresponden con los meses de enero y febrero de 2023, realizados por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (115.207,13€).**

Los importes abonados se corresponden con los establecidos en el contrato firmado en fecha 30 de enero de 2015 con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, (**EXPTE. 7041/2017**).

**XVI.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**XVII.-** Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de CLESE, SA, de fecha 10 de mayo de 2023.

**XVIII.-**Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**XIX.-** La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Denomin. social	N.º Factura	Fecha Factura	Mes del servicio	Aplicación Presupuest.	Expediente	Importe total (€)
CLECE,SA	0468700005123F	08/02/2023	Enero 2023	2313 2279903	Fact-2023-808	60,908,40
CLECE,SA	04687000014023F	09/03/2023	Febrero 2023	2313 2279903	Fact-2023-1540	54,298,73
TOTAL						115,207,13

**XX.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “*en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**SEGUNDO.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**TERCERO.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**CUARTO.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**QUINTO.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

**SEXTO.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**SÉPTIMO.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

**OCTAVO.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”. La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

**NOVENO.-** Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**DÉCIMO.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

### **A C U E R D A:**

#### **Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0029, de 21 de abril de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de CLECE S.A. con CIF A80364243 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (115.207,13€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

#### **Segundo.- Autorización del gasto.**

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (115.207,13€)**, con el siguiente desglose:

Denomin.	N.º Factura	Fecha	Mes del	Aplicación	Expediente	Importe total (€)
----------	-------------	-------	---------	------------	------------	-------------------

social		Factura	servicio	Presupuest.		
CLECE,SA	0468700005123F	08/02/2023	Enero 2023	2313 2279903	Fact-2023-808	60,908,40
CLECE,SA	04687000014023F	09/03/2023	Febrero 2023	2313 2279903	Fact-2023-1540	54,298,73
TOTAL						115,207,13

**2.** Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (115.207,13€)**, con cargo a los RC números 2/2023-2737 y 2/2023-2872.

#### **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

#### **Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba, y Peñas Lozano.

**8.- Propuesta de acuerdo del CGI de modificación de la garantía definitiva del contrato “Servicios de transporte para centros de estancia diurna de Atención a discapacitados, salud mental, y centros de Día para atención a mayores en la Isla de Lanzarote, dos lotes. (Expediente 19360/2021). Contrataciones.**

PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, DOS LOTES”, (EXPTE. 19360/2021).

Visto que con fecha 2 de mayo de 2023 se suscribió contrato con la entidad U.T.E CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE, NIF U44957140, formada por las empresas ASISTENCIA LOS ÁNGELES (NIF:

B14226971) Y TRANSPORTE SANITARIO DE LANZAROTE (NIF:B76114941), para la prestación del "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA CENTROS DE ESTANCIA DIURNA DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, SALUD MENTAL Y CENTROS DE DÍA PARA ATENCIÓN A MAYORES EN LA ISLA DE LANZAROTE, (LOTE 1: Servicio de transporte para centros de estancia diurna de necesidad de tercera persona, centro de discapacidad intelectual (centro ocupacional) y centro de estancia diurna para personas con trastorno mental grave"), por importe de dos millones novecientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y nueve euros con sesenta céntimos (2.929.659,60 €), más la cantidad de ochenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve euros con setenta y nueve céntimos (87.889,79 €) en concepto de IGIC, y (LOTE 2: Servicio de transporte para el centro de día para mayores con alzheimer y/u otras demencias "Las Cabreras" y centro de día para mayores "San Roque"), por importe de dos millones doscientos treinta mil doscientos doce euros con tres céntimos (2.230.212,03 €), más la cantidad de sesenta y seis mil novecientos seis euros con treinta y seis céntimos (66.906,36€) en concepto de IGIC. (EXPTE. N.º 19360/2021).

Visto que en la cláusula tercera de los referidos contratos administrativos de servicios establece que el contratista solicita se le detraiga del pago del precio la garantía definitiva, por importe de ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos euros con noventa y ocho céntimos (146.482,98 €) para el lote 1, y ciento once mil quinientos diez euros con sesenta céntimos (111.510,60 €) para el lote 2, que solamente podrá ser devuelta una vez transcurrido el período de garantía y previos los oportunos trámites reglamentarios.

Visto que en fecha 25 de abril de 2023, la contratista U.T.E CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE solicita se modifique la modalidad de retención de garantía por contrato de seguro de caución, aportando en concepto de garantía definitiva para cada lote contrato de seguro de Caución por los siguientes importes: lote 1 (146.482,98 €) y lote 2 (111.510,60 €).

Visto que con fecha 3 de mayo de 2023 la Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera constituyó ambas garantías y emitió las cartas de pago. Visto que hasta la fecha a la entidad U.T.E CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE no se le ha detraído el importe de la garantía definitiva de la primera factura.

Visto que con fecha xx de xxxxx de 2023, se emite informe favorable de fiscalización de la modificación de la garantía definitiva para ambos lotes por la empresa U.T.E CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE.

Considerando los artículos 107, 108 y 109 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo las garantías definitivas admisibles, según tenor literal 108.1 "Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las

Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna o algunas de las siguientes formas: .... c) Mediante contrato de seguro de caución, ...”

Considerando: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.f) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, adoptó el acuerdo de Delegar en el Presidente de la Corporación todas las competencias contempladas en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (a excepción de las que se delegan en los Consejeros del Área de Hacienda y Contratación), manteniéndose las atribuciones referidas en el apartado 2º de dicha Disposición Adicional en el Consejo de Gobierno Insular.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades delegadas a la Presidenta de la Corporación.

**RESUELVO:**

**1º)** Sustituir la garantía definitiva presentada por la empresa U.T.E CONSORCIO TRANSPORTE ADAPTADO DE LANZAROTE mediante contrato de seguro de caución por los siguientes importes: ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos euros con noventa y ocho céntimos (146.482,98 €) para el lote 1, y ciento once mil quinientos diez euros con sesenta céntimos (111.510,60 €) para el lote 2.

**2º)** Notificar al contratista la presente resolución y citarle para la firma de la correspondiente cláusula adicional en el contrato suscrito.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución.

Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE

REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

**9.- Asuntos de la Presidencia.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación de la modificación en la previsión financiera Anualidad 2023-2024 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuaciones incluidas en la Línea Estratégicas 2 “Inversiones en Infraestructuras”. (Expediente 5221/2022). Modificación en la previsión financiera Anualidad 2023-2024 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuación incluida en el Eje 4 “Infraestructuras Hidráulicas” Lanzarote.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** El 6 de octubre de 2016 se aprobó en Consejo de Gobierno Insular la **“Estrategia Lanzarote 2016-2025”** del Cabildo y de los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza, que se presentó a la convocatoria del Gobierno de Canarias para su aprobación y financiación por el Fondo de Desarrollo de Canarias.

**2º.-** El 30 de diciembre de 2016 se firmó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del programa **Estrategia Lanzarote 2016-2025**.

**3º.-** Tal y como se establece en la Cláusula Segunda del citado Convenio el Programa a desarrollar contempla la financiación global de varios sectores de actividad conforme a las líneas estratégicas del FDCAN, siendo éstas:

Línea 1: Conocimiento I+D+i

Línea 2: Inversión en Infraestructuras.

Línea 3: Apoyo a la Empleabilidad.

**4º.-** Según lo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda Primera de aportación financiera para 2017-2025 y modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025 (BOC. núm. 76/2017, de 20 de abril) **la Consejería de Hacienda aportará al Cabildo Insular de Lanzarote los siguientes importes correspondientes al 80% del coste relativo a las anualidades 2017 a 2025 del Programa a desarrollar asignados por los siguientes importes con cargo a FDCAN:**

- 17.147.976,02 € para la anualidad 2017
- 16.490.736,97 € para la anualidad 2018
- 16.605.804,90 € para la anualidad 2019
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2020
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2021
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2022
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2023
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2024
- 16.835.940,78 € para la anualidad 2025

**5º.-** En el Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2023 consta para la anualidad 2023 FDCAN la aportación del Cabildo del 20% que asciende a 4.208.985,20 €, así como el importe correspondiente al 80% de la aportación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**6º.-** Con fecha 24 de octubre de 2022 se aprobó en Consejo de Gobierno Insular la inclusión en la previsión financiera Anualidades 2022-2023-2024 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuaciones incluidas en el Eje 4 “Infraestructuras Hidráulicas” Lanzarote, entre las que se incluía la “Mejora de la red de distribución de agua regenerada. Depósito de Montaña Mina – Mozaga” T.M. San Bartolomé, valorado en 393.377,41 euros

**7º.-** Con fecha 15 de mayo de 2023 con registro de entrada número 2023-E-RC-9058 se recibe escrito del Sr. Gerente del Consorcio del Agua de Lanzarote exponiendo la necesidad y solicitando la financiación con cargo al FDCAN así

como la tramitación y licitación por el Cabildo de Lanzarote de la actuación denominada “Mejora de la red de distribución de agua potable, tramo Montaña Mina – Mozaga”, a su vez dividido en dos proyectos:

- Proyecto de “Mejora de la red de distribución de agua potable, tramo Montaña Mina# Mozaga” (1<sup>a</sup> Fase) T.M. San Bartolomé. 4.283.435,87 €
- Proyecto de “Mejora de la red de distribución de agua potable, tramo Montaña Mina# Mozaga” (1<sup>a</sup> Fase) T.M. Teguise 1.171.446,93 €, por importe total de 5.454.882,80 euros. Estos importes se corresponden con el valor estimado del contrato aplicando el igic tipo cero (art. 52 a) de la Ley 4/2012).

No obstante, el importe total de la actuación podrá variar en función del resultado del informe de supervisión del proyecto que emita el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, así como del resultado que se derive de la comunicación previa para la aplicación del tipo cero del IGIC en obras de equipamiento comunitario.

También se solicita el desistimiento de la ejecución del proyecto denominado “Mejora de la Red de Distribución de agua regenerada. Depósito de Montaña Mina – Mozaga” por importe de 393.377,41 euros pues se ha unificado en un único proyecto técnico con el proyecto “Mejora de la red de distribución de agua potable, tramo Montaña Mina – Mozaga” a los efectos de reducir plazos, dada la ejecución simultánea de las obras.

A tenor de lo expuesto y examinada la documentación que integra el expediente, se informa de conformidad y se propone desde el Área de Planificación y Coordinación de Proyectos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero. Competencia orgánica.**

En virtud de lo dispuesto en al Artículo 146.1.K) de Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

### **Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.**

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del

Programa Estrategia Lanzarote 2016-2025, de fecha 30 /12/2016 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 24, de fecha 3 de febrero de 2017.

Los plazos de la anualidad FDCAN 2023: de ejecución desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2024 y de justificación hasta el 31 de octubre de 2024.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, se propone al Consejo de Gobierno:

### PROPUESTA DE ACUERDO

**Primero.** - Aprobar la modificación en la previsión financiera Anualidad 2023-2024 del Programa FDCAN “Estrategia Lanzarote 2016-2025” de actuaciones incluidas en la Línea Estratégicas 2 “Inversiones en Infraestructuras”, en el Eje 4 “Infraestructuras Hidráulicas” incluida en la Acción 3: “Redes de distribución”, de tal forma que en lugar de la actuación:

3\.- “Mejora de la red de distribución de agua regenerada. Depósito de Montaña MinaMozaga” T.M. San Bartolomé, valorado en 393.377,41€.

Se sustituya por las actuaciones:

3a.- Proyecto de “Mejora de la red de distribución de agua potable, tramo Montaña Mina# Mozaga” (1<sup>a</sup> Fase) T.M. San Bartolomé. 4.283.435,87 €.

3b.- Proyecto de “Mejora de la red de distribución de agua potable, tramo Montaña Mina# Mozaga” (1<sup>a</sup> Fase) T.M. Teguise. 1.171.446,93 €.

Estos importes se corresponden con el valor estimado del contrato aplicando el igic tipo cero (art. 52 a) de la Ley 4/2012).

No obstante, el importe total de la actuación podrá variar en función del resultado del informe de supervisión del proyecto que emita el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, así como del resultado que se derive de la comunicación previa para la aplicación del tipo cero del IGIC en obras de equipamiento comunitario.

**Segundo.** - Que se dé cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

**Tercero.** - Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

**Cuarto.** - Notificar al Consorcio del Agua de Lanzarote el Acuerdo adoptado.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grossó. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

Y sin más asuntos que tratar por siendo las 14:26 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.